6.º Cumplido el plazo de admisión de instancias, y por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspi rantes admitidos y excluidos. Los interesados podrán reclamar contra ella en el plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva, por Resolución de la misma autoridad. Contra ella los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la lista en el «Beletin Oficial del Estado». Los errores re hecho que pudlecan advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

#### IV Iribunal

7.º Correspondera al Ministerio la designación del Tribunal, de accerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 18 de febrero de 1989. Estará integrado por el Presidente (Académico de Bellas Artes o miembro del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas, o Nacional de Educación o del de investigaciones Científicas, o que sea o haya sido Director de alguna Escuela Superior de Bellas Arles), tres Vocales, Catedraticos de la misma asignatura o análoga, designados automálicamente por el turno de rotación y un Vocal especializado, designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Se designarán otros tantos suplentes, y actuare de Secretario el Catedrático de más reciente ingrato.

signaran otros tantos supientes, y actuare de Secretario el Catedrático de más reciente ingreso.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Beletia Oficial del Estado», conforme lo détermina el numero 1 del artículo 8.º de la referida reglamentación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circumstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo

## V. Fase del concurso

- 8.º Por tratarse de un concurso oposición el Tribunal valo rará previamento al comienzo de los eleccicios de la oposición los méritos alegados por los aspirantes. A tal efecto, los mismos podrán unir a sus instancias
- a) Los títulos académicos de especialidad artística o científica relacionados con la enseñanza de que se trata.
   b) Los tesdimonios de su historial artístico y recompensos obtenidas.
- c) Los de sus actividades pedagógicas en general.
   d) Cuantos estimen convenientes como detinición de su personalidad.

La preferencia de los méritos som por el orden señalado  $y_i$  el caso de que no sea de aplicación el articulo 18 del Decreio de 1942 en la forma expresada en e, apartado que sigue, la puntuación total del baremo que el Tribuna! anlique al cencurso no podrá exceder al de los ejercicios de la oposición, sumándose ambos a los efectos de la calificación final.

# VI. Senalamiento de fechas y programa

9.º De acuerdo con el artículo 18 del Decreto organico, el Tribunal podrà, caso de destacar exteriamente los méritos de al guno de los aspirantes, proponerlo para el desempeño de la plaza, sin necesidad de realizar ning a elercicio de la oposición. En caso contrario, el Tribunal convocará en el plazo de un mes los ejercicios de la oposición y redactará el programa de la misma, que deberán comprender, aparte de la defensa de la Memoria por cada aspirante y los ejercicios que el Tribunal señale, una prueba de suficiencia de las cendiciones para el efercicio de la enseñanza, como señala el artículo 19 del misma Decreto citado. La notificación del programa a los opositores se hará con dos meses de antelación a su presentación ante el Tribunal. En el acto de presentación harán entrega de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura que servirá de base a uno de los ejercicios. Se anunciará en el Boletín Oficial del Estados, con quince días de antelación al menos, la fecha, hora y lugar de la presentación de los epositores e iniciación de las pruebas de selección.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y el conienzo de los ejercicios o, caso de no haberles, de la resolución definitiva sobre la misma. 9.º De acuerdo con el articuto 18 del Decreto organico, el

cicios o, caso de no haberles, de la resolución definitiva sobre

la misma.

No será obligatoria la publicación de les sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejerticios en los periódicos ofi-ciales. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por ol Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las prue-bas anteriores y por cualesquiera etros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplic conocimiento, con veinti-cuatro horas, al menos, de antelación.

## VII Calificación de ejercicios y propuesta

10. Al término de cada ejercicio de los que constituyan el programa, el Tribunal hara público los nombres de los aspiruntes declarados aptos peva pasar al ejercicio siguiente. Durante la celebración de la oposición, si llegase a conocimiento del Tribunal en cualquier momento que aiguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tunte de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que fermulo.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicara el mismo dia a la autoridad que haya convocado la plaza.

Terminada la oposición, y por votación en sesión publica, el Tribunal formulara propuesta de si procede la provisión de la plaza y en que aspirante, remitiendola para su aprobación y ulterio, nombramiento del propuesto al Departamento.

#### VIII Presentación de documentos

It El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Departamento, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta los documentos acreditativos de las condiciones exigidas por el apartado 2.º a saber. El que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas por la letra bl; certificado de nacimiento: certificado negativo de antecedentes penales, certificado medico de ne incapacidad; declaración jurada de no haber sudo separado de otro cargo por expediente discirbación certificado de cumplimiento e exención del Servicio Securi de la Muler por les aspirantes femenicos: y por los de estado religioso, licencia de la superior. En defecto de los documentos reglamentarios, se podra acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por cualquier medio de prueba admituta en desenho. El asbirante propilesto por el Tribunal presentarà en el

mitida en derecho

Quietres dentro del plazo senalado salvo caso de fuerza
mayor deladamente justificada, ne presentaren la documentación audicada, perdeción todos sus derechos quedando anuladas todas sus actuaciones en la oposición y sin parinicio de las res ponsabilidados en que puedan inturrir por faisadad de las decla raciones de su instancia. En taj caso, el Tribunal formulará propuesta adicional en favor del ascirante que, habiendo supera-

propuesta adicional en favor del ascitante que, napiendo superatio la fonalidad de los ejercicios, reúna los melores merecimientos e declarará que no ha lugar a la provisión.

El a-cirante propuesto que tenga ya la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente el
reunir tedos los requisitos exigidos y que han sido demost,
ados por su anterior nombramiento, dehiendo presentar en tal
case una certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. ten en su hoja de servicios

Para el computo de los plazos previstos en esta convocato-ria o anuncios que a la misma se milere, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimento Administrativo de 17 de

dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. El rilazo para la toma de posesión será el de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento. La Administración, a petición justificada del interesado, podrá conceder una prórroga de quince días conforme establece el articulo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La digo a  $V \cdot f$  para su conocimiento y cumplimiento Dies guarde a  $V,\ f,$ 

Madrid, i de marzo de 1973.--P. D. el Subsecrutario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmp. Sr. Dicector general de Belias Artes

ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se nomonderes de 21 de marzo de 1815 poi de que se dim-pra el Tribunal que ha de juzgar el concurso de acceso anunciado pu a provisión de la cátedra de «Física 1.º (Termodinámica)» de la Faculiad de Ciencias de la Universidad en Santiago.

limo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 829/1969, de 8 de mayo, y en la Orden de 28 del mismo mes. Este Ministerio ha resuelto nembrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso de acceso a Caredrático de Universidad entre Profesores agregados, anunciado por Orden de 14 de junho de 1971 (\*Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) para provisión de la cátedra de «Física 1.º (Tormodinámica)» de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Santiago, que estará constituído en la siguiente forma:

Presidente- Excelentisima señor don José Ramón Masaguer

Fernandez. Vocules: A propuesta de la Facultad correspondiente: Don Gabriel Tojo Barreiro, Catedrático de la Universidad de Santia, do. Designados públicamente por sorteo celebrado el día 12 de marzo actual: Don Eugenio Villar García, don José Maria Vidal Llenas y don José Casanova Coiàs, Catedráticos de las Universidados de Santander, Barcelona y Valladolid, respectivamente.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Julio Rodrí-

guez Villanueva.
Vocales suplentes: A propuesta de la Facultad correspondiente: Don Julio Casado Linarejos, Catedrático de la Universidad de Santiago, Designados públicamente por sorteo celebrado

el día 12 de marzo actual: Don José Maria Savirón de Cidón, don José Aguilar Peris y don Virente Gandia Gomar, Catedrá, ticos de las Universidades de Laragoza, Madrid y Barcelona Autónoma, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su cono imiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

limo. Sr. Director general de Universidades e Investigación,

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se nombra el Tribuna, que ha de juzgar las pruebas selectivas para cubrir siete plazas de Cantantes del Coro Nacional de España.

Vista la propuesta efectuada por la Directora del Coro Nacional de España, para la constitución del Tribunal examinador que ha de actuar en las pruebas selectivas anunciadas por Resolución de este Centro Directivo, de 30 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1973) para la contratación de siete cantantes de, mencionado Coro.

"Sta Dirección General de Personal de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, ha resuelto designar el siguiente Tribunal:

Presidente: Doña Maria Dolores Bodriguez Aragón, Directora del Coro Nacional de España y Directora de la Escuela Su-

perior de Canto:

perior de Canto.

Vocates: Don Roberto Pias Sales Directei del Coro Nacional de España y Subdirector de la Escuela Superior de Canto; don José Maria Franco Gil, Profesor de Concertación de la Escuela Superior de Canto y Director de Orquesta; dona Remedios de la Pcha Olazabal, Profesora de Solfeo de la Escuela Superior de Canto, don Alfredo Carrión Saez, Profesor de Solfeo de la Escuela Superior de Canto, don Alfredo Carrión Saez, Profesor de Solfeo de la Escuela Superior de Canto y Director del Coro.

Vocates suplentes: Dona Isabel Penagos Valero, Profesora de Canto de la Escuela Superior de Canto de la Escuela Superior de Canto y Profesor de Escena, doña Blanca María Martinez Seoane, Profesora de Canto en la Escuela Superior de Canto.

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S. Madrid, 26 de marzo de 1973.—El Director general, Manuel Arias Senoscain.

Sr. Subdirector general de Personal del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso de méritos entre Directores escolares para proveer las vacantes que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 al 21 del Regiamento del Cuerpo de Directores Escolares, aprobado por Occieto 185/1967, de 20 de abril («Boletin Oficial del Estado» del 17 de mayo),

Esta Dirección General ha resuelto:

## I. Convocatoria

## Vacantes

1.º Anunciar concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para proveer las vacantes que en aplica-ción del artículo 18 del mismo texto legal corresponden a este sistema, y que figuran relacionadas en el anexo 1 de esta Resolución.

## II. Tunnos

## Concursantes

- 2 ° El concurso constará de des turnos:
- General.

La asignación de turno a cada vacante se ha realizado según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Cuerpo, correspondiendo, en consecuencia, al turno de consertes la 3.º, 6.º, 9.º, etc., vacantes en entidades de hasta 50.000 habitantes, y la 10, 20, 30 etc., on las capitales de provincia y entidades de censo superior a 50.000 habitantes. censo superior a 50.000 habitantes.

Las vacantes no provistas en el turno de consortes pasarán a jucrementar las del voluntario.

- 3.º Por el turno general podrán participar:
- a) Los Directores escolares en servicio activo y que cuen-ten en 1 de abril de 1973 con un mínimo de tres años de ser-vicios como Director titular en el Centro escolar desde el que

solicitan. Quedan exentos de este requisito los titulares de su

primera dirección.

b) Los Directores escolares que hayan cesado en las situa-ciones de supernumerario o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios que en 1 de septiembre del año en curso tengan cumplido un año de excedencia.

c) Los Directores escolares que, en uso de su derecho, hu-biesen optado al aprobar los ejercícios del concurso-oposición continuar como Maestros nacionales.

dl Los Directores escolares que en aplicación del Decreto de 22 de febrero de 1962 desempeñen Direcciones declaradas excedentes.

4.6 Podrán soficitar por el turno de consortes:

a) Los Directores escolares cuyos cónyuges sirvan en propiedad una Direcció escolar en la entidad que se solicita.

- b) Los Directores integrados en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición transitoría primera del Reglamento del Cuerpo, Decreto de 20 de abril de 1967, consortes de funcionarios de Cuerpos docentes que dependían de la antigua Dirección General de Esseñanza Primaria, siempre que su matrimonio sea anterior a 17 de mayo de 1967, en que se publicó el citado Regiamento, conferme previene la disposi-ción transitoria tercera del mismo.
- Con caracter forzoso participarán los Directores que por 5.º Con caracter forzoso participaran os Emecones que por servir Dirección escolar con carácter provisional no sean aun titulares de una Dirección en propiedad definitiva, así como los reingresados en igual situación y los Directores a quienes se les hublese suprimido la Dirección que servian como titulares,

6.º En ninguno de los dos turnos se permitirà la participa-ción a los solos efectos de obtención de entidad de referencia de Directores escolares que sean titulares en Centros en régimen

de Patronato.

Por el turno voluntario podrán concursar los Directores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino condicionando su petición a coincidir en el mismo, autorizándoseles en otro caso a renunciar a los que obtengan. En sus péticiones harán constar tal condición, solicitando idénticas localidades con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad el numbre y apellido del otro Director consorte.

#### III. PREFERENCIAS

7.º La preferencia para la obtencion de destino en cualquiera de los dos turnos vendrá establecida por la puntuación total que corresponda a cada concursante por aplicación del siguiente baremo:

# Al Méritos

a) En el ejercicio del cargo de Director escolar en el Centro desde el que se solicita:

Podrán concederse hasta tres puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

Organización y funcionamiento interno del Centro en ge-

- necal.

  2. Planificación y rendimiento de la enseñanza.
  3. Organización y funcionamiento de las Instit Organización y funcionamiento de las instituciones, servicios y actividades complementarias.
  - b) Por trabaios personales:

Podrán concederse hasta cinco puntos en total por los conceptos schalados en los siguientes apartados:

Trabajos de investigación y divulgación referidos al Centro

de su dirección.

2. Publicaciones lobras y artículos de caracter pedagógico y de investigación).

Publicaciones de manuales escolares y otro material didáctico.

Servicios en docencia de nivel medio y superior realizados

- sin menoscabo del ejercicio de la funcion directiva.

  5. Cargos de confianza del Ministerio de Educación y Ciencia. Se entenderá por cargo de confianza el no reservado exclusivamente a Director escolar y con nombramiento de Director general o de Ministro.
  - c) Títulos y diplomas:
- 1. Tres puntos por el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).

2. Dos puntos por el título de Doctor en otra Facultad o Sección.

ción.

3. Un punto y medio por el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).

4. Un punto por el título de Licenciado en otra Facultad Universitaria, Sección o título equivalente superior. Tanto en este caso como en el anterior será condición necesaria que el título no se haya aplicado para ingreso en el Cuerpo.

5. Medio punto por el diploma concedido en cursos para postgraduados organizados por el Ministerio de Educación y